



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00183 00
Ejecutante: Consultorías y Construcciones de la Costas SAS.
Ejecutado: Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre
Proceso: Ejecutivo

Asunto: Fija fecha de audiencia inicial.

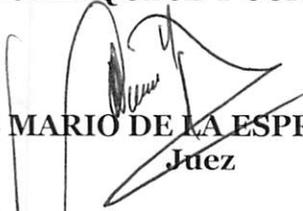
Vista la nota secretarial, y atendiendo a que en el proceso de la referencia se realizó el traslado de las excepciones, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.¹ procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1. Fijar el día ocho (08) de julio de 2020, a partir de las 10:30 A.M. para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 - 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los correspondientes interesados - demandantes apoderados y representante de la entidad demandada que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de imposición de multas y las demás consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

¹ “Artículo 443. Trámite de las excepciones. “2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”